



Asamblea General

Distr. limitada
23 de junio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones
Tema 123 del programa
**Estrategia Global de las Naciones Unidas contra
el Terrorismo**

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia de la Asamblea General

Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo: séptimo examen

La Asamblea General,

Reafirmando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, contenida en su resolución [60/288](#), de 8 de septiembre de 2006, recordando su resolución [72/284](#), de 26 de junio de 2018, en que se pedía, entre otras cosas, que se realizara un examen del informe del Secretario General sobre los avances logrados en la aplicación de la Estrategia, así como de la aplicación de la Estrategia por los Estados Miembros y que se considerara la posibilidad de actualizarla para responder a los cambios que se hubieran producido, y recordando también su decisión 74/556, de 20 de mayo de 2020, en la que aplazó dicho examen hasta su septuagésimo quinto período de sesiones teniendo en cuenta las dificultades técnicas y logísticas sin precedentes planteadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Recordando el papel fundamental que le corresponde en el seguimiento de la aplicación y la actualización de la Estrategia, y convencida de que es el órgano universal competente para ocuparse de la cuestión del terrorismo internacional,

Renovando su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y reafirmando que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera, cuandoquiera y por quienquiera que sean cometidos,

Condenando en los términos más enérgicos el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y todos los actos terroristas, incluidos los motivados por la xenofobia, el racismo y otras formas de intolerancia o cometidos en nombre de la religión o las creencias, reconociendo la adhesión de todas las religiones a la paz, y decidida a condenar el extremismo violento que conduce al terrorismo y la incitación a cometer actos terroristas, que propagan el odio y ponen en peligro la vida de las personas, reafirmando también que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no pueden ni deben asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,



Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz¹,

Alarmada por el auge de la xenofobia, el racismo y los actos de intolerancia, extremismo violento que conduce al terrorismo, violencia, incluida la violencia sectaria, y terrorismo cometidos en diversas partes del mundo, que se cobran vidas de inocentes y causan destrucción y desplazamientos de personas, y rechazando el uso de la violencia, cualquiera que sea su motivación,

Preocupada por que los grupos terroristas han tratado de sacar provecho de los agravios causados por la pandemia de COVID-19 para radicalizar y reclutar, incitar a la comisión de atentados terroristas y llevarlos a cabo, incluso mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, e invitando a los Estados Miembros a que prevean las repercusiones a corto, mediano y largo plazo de la pandemia en la evolución de la amenaza terrorista mundial, les den seguimiento y las afronten,

Reafirmando que los actos, los métodos y las prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituyen actividades cuyo objeto es negar los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazar la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de los Estados, impedir el disfrute de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y desestabilizar los Gobiernos, y que la comunidad internacional debe adoptar las medidas necesarias a fin de aumentar la cooperación para prevenir y combatir el terrorismo con firmeza y de manera unificada, coordinada, inclusiva, transparente y sobre la base de los derechos humanos y de manera que responda a las cuestiones de género, encarando las condiciones que conducen al terrorismo,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la unidad de todos los Estados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad primordial que incumbe a los Estados Miembros y a sus instituciones nacionales respectivas en la lucha contra el terrorismo, preocupada por el hecho de que los terroristas sigan tratando de explotar las condiciones subyacentes en algunos países, como el alcance limitado de los Gobiernos y la falta de capacidad de las instituciones policiales y de seguridad para prestar servicios esenciales, y destacando que un elemento fundamental para lograr que la lucha contra el terrorismo tenga éxito consiste en mejorar, cuando proceda y según se solicite, las capacidades de las instituciones del Estado para prevenir y contrarrestar el terrorismo,

Consciente de que hay una serie de factores que impulsan la radicalización terrorista y de que el desarrollo basado en los principios de justicia social, inclusión e igualdad de oportunidades, incluida la construcción de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, puede contribuir a la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, así como a la promoción de sociedades inclusivas, abiertas y resilientes, en particular a través de la educación, y afirmando la determinación de los Estados Miembros de procurar encontrar una solución a los conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todas las personas y el estado de derecho, mejorar la comprensión entre las culturas y promover el respeto de todas las personas,

¹ Resoluciones [53/243](#) A y B.

Reconociendo que en la cooperación internacional y en todas las medidas adoptadas por los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo, prevenir el extremismo violento y encarar las condiciones que conducen al terrorismo es necesario aplicar un enfoque integral y una estrategia multidimensional que se ajusten plenamente a las obligaciones que imponen el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas y en particular los propósitos y principios enunciados en ella, y los convenios y protocolos internacionales pertinentes, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Observando con aprecio la permanente contribución de las entidades de las Naciones Unidas, entre ellas la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y su Centro contra el Terrorismo, y de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad a la labor que realizan las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista para apoyar la aplicación de la Estrategia por los Estados Miembros, y observando a este respecto del establecimiento de la Plataforma Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista,

Teniendo presente la necesidad de fortalecer la función que desempeñan las Naciones Unidas y los organismos especializados, en el marco de sus mandatos, en la aplicación de la Estrategia, y recordando a este respecto su resolución [71/291](#), de 15 de junio de 2017, en la que decidió establecer la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, y recordando sus competencias y funciones, previstas en el informe del Secretario General sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de la Estrategia² y que hizo suyas en su resolución [71/291](#), entre ellas liderar los mandatos de lucha contra el terrorismo encomendados por la Asamblea al Secretario General, reforzar la coordinación y la coherencia en las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista a fin de garantizar la aplicación equilibrada de los cuatro pilares de la Estrategia, mejorar la prestación de asistencia de las Naciones Unidas a los Estados Miembros para la creación de capacidad contra el terrorismo, aumentar la visibilidad y la promoción de las actividades de las Naciones Unidas contra el terrorismo, así como la movilización de recursos destinados a esas iniciativas, y velar por que se dé la prioridad oportuna a la lucha contra el terrorismo en todo el sistema de las Naciones Unidas y por que la importante labor de prevención del extremismo violento cuando conduzca al terrorismo se asiente firmemente en la Estrategia,

Recordando su resolución [66/10](#), de 18 de noviembre de 2011, reconociendo la importante labor que llevan a cabo el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y su Junta Consultiva, y los esfuerzos que viene realizando el Centro para convertirse en un centro de excelencia en el desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros para contrarrestar el terrorismo y responder a él, observando con aprecio que sigue contribuyendo a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas contra el terrorismo, y alentando a los Estados Miembros a que aporten recursos y contribuciones voluntarias al Centro con ese fin,

Reconociendo el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas en la prestación de una asistencia integrada y coordinada sobre el terreno, y observando a este respecto que la Oficina de Lucha contra el Terrorismo se esfuerza por aumentar su presencia sobre el terreno, incluso a nivel regional a través de las oficinas de programas establecidas en España, Hungría, Kenya, Marruecos y Qatar, para facilitar la ejecución de los programas más cerca de los beneficiarios, mejorar su impacto y su eficacia en función de los costos y reforzar la cooperación con los agentes nacionales

² [A/71/858](#).

y locales que participan en la lucha antiterrorista, así como con los organismos regionales y otros proveedores y receptores de asistencia, y recordando a la presencia de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo sobre el terreno que debe coordinarse estrechamente con las demás entidades de las Naciones Unidas con presencia a nivel nacional o regional,

Reconociendo también la función de las alianzas entre las organizaciones regionales y subregionales y las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, y alentando al Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista a que, con arreglo a los mandatos existentes, coopere estrechamente y se coordine con las organizaciones regionales y subregionales en sus actividades para combatir el terrorismo, de conformidad con el derecho internacional,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, observando la importante contribución de las mujeres a la formulación, aplicación y seguimiento de la Estrategia, condenando enérgicamente que las mujeres y las niñas y sus derechos sean sistemáticamente blanco de ataques de ciertos grupos terroristas y observando también los efectos diferenciados tanto del terrorismo como de las medidas antiterroristas en las mujeres y las niñas, y alentando a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que aseguren la participación y el liderazgo plenos, igualitarios y significativos de las mujeres en las actividades dirigidas a prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo y contrarrestar el terrorismo, y alentando también a los Estados Miembros a que trabajen en colaboración con los interesados pertinentes,

Expresando profunda preocupación por el hecho conocido de que los actos de violencia sexual y por razón de género, incluida la violencia sexual en los conflictos, son parte de los objetivos estratégicos, la táctica y la ideología de ciertos grupos terroristas, que los utilizan como instrumento para aumentar su poder apoyando su financiación y el reclutamiento y destruyendo las comunidades,

Observando la importante y positiva contribución de los jóvenes a la prevención y la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, así como a la promoción de la paz y la seguridad, y, en este sentido, expresando preocupación por el peligro que suponen el reclutamiento y la radicalización que conduce al terrorismo, incluso mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones y en las prisiones,

Destacando la importancia del papel que desempeñan los medios de comunicación, la sociedad civil, los agentes religiosos, la comunidad empresarial y las instituciones educativas en la labor de fomentar el diálogo y mejorar el entendimiento, promover el pluralismo, la tolerancia y la coexistencia, fomentar un entorno que no favorezca la incitación al terrorismo y refutar los argumentos terroristas,

Condenando enérgicamente el reclutamiento y el empleo sistemáticos de niños para perpetrar ataques terroristas, así como las violaciones y los abusos cometidos por grupos terroristas contra los niños en cualquier circunstancia, incluidos asesinatos y mutilaciones, secuestros y actos de violación y otros actos de violencia sexual, señalando que esas violaciones y abusos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, e instando a los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño³, poniendo de relieve la importancia de que se rindan cuentas por esos abusos y violaciones,

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

Recordando su resolución [64/290](#), de 9 de julio de 2010, relativa al derecho a la educación en situaciones de emergencia, y su resolución [74/275](#), de 28 de mayo de 2020, relativa al Día Internacional para Proteger la Educación de Ataques, poniendo de relieve la necesidad de hacer efectivo el derecho a la educación para todos los niños y, en particular, de adoptar todas las medidas posibles para proteger las escuelas de los ataques terroristas que obstaculizan el acceso de los niños a la educación,

Reconociendo la importante contribución a las actividades de lucha contra el terrorismo de los Estados Miembros y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas que se deriva del diálogo con los agentes de la sociedad civil comprometidos con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y, según proceda, del apoyo que se les presta y de la colaboración con ellos, como parte de un enfoque que abarque a toda la sociedad, reconociendo asimismo que se debe apoyar más a los agentes de la sociedad civil para que puedan contribuir a los objetivos de la Estrategia, y observando a este respecto las orientaciones dirigidas por el Secretario General al sistema de las Naciones Unidas⁴,

Afirmando la importancia de buscar soluciones concretas para mitigar las posibles consecuencias negativas de la legislación y otras medidas antiterroristas cuando se aplican en contravención del derecho internacional, lo que puede perjudicar los esfuerzos colectivos de lucha contra el terrorismo y vulnerar los derechos humanos, incluso al obstaculizar la labor y al poner en peligro las actividades imparciales humanitarias, de consolidación de la paz y de desarrollo, así como a la sociedad civil,

Destacando la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, basados en el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, que garanticen el debido proceso y un juicio imparcial y que tengan en cuenta, entre otras cosas, los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con el derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia contra el terrorismo, pidiendo a los Estados Miembros que sigan combatiendo el terrorismo mediante la legislación nacional y estableciendo y manteniendo tales sistemas de justicia, y destacando la necesidad de capacitar a los profesionales de los sistemas de justicia penal de los Estados Miembros que lo soliciten, incluso mediante programas bilaterales y multilaterales y el intercambio de experiencias, con miras a desarrollar un entendimiento común de las amenazas y poder responder a ellas de manera eficaz,

Recordando la resolución [2532 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad, de 1 de julio de 2020, en la que el Consejo pidió el cese general e inmediato de las hostilidades y una pausa humanitaria durante la pandemia de COVID-19 y se reconoció el llamamiento del Secretario General a favor de un alto el fuego mundial inmediato, y reafirmando que este cese general e inmediato de las hostilidades no se aplicará a las operaciones militares dirigidas contra los grupos terroristas que han sido designados por el Consejo, considerando también la resolución [74/270](#) de la Asamblea General, de 2 de abril de 2020, relativa a la solidaridad mundial para luchar contra la COVID-19,

Reiterando que los Estados Miembros tienen la obligación de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo y de abstenerse de proporcionar cualquier tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas involucradas en actos de terrorismo, en particular reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas, y de tipificar como delito el suministro o la recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio y de manera directa o indirecta, con la

⁴ Nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico.

intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer un acto terrorista, y expresando preocupación por el uso indebido de Internet y de otras tecnologías de la información y las comunicaciones, como los activos virtuales, los sistemas de pago por teléfono móvil y la financiación colectiva y otras formas de financiación del terrorismo,

Recordando a todos los Estados la obligación que les incumbe de asegurar que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas, o que preste apoyo a esos actos, sea llevada ante la justicia, y de asegurar que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos terroristas, para asegurar, según proceda, que las sanciones penales sean eficaces, proporcionadas y disuasivas,

Reconociendo la importancia de prevenir, combatir y eliminar el uso ilícito de armas pequeñas y armas ligeras por los terroristas, recordando que en el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁵ los Estados Miembros se comprometieron de manera colectiva a aprobar y aplicar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para tipificar como delito en su legislación nacional la fabricación, la posesión, el almacenamiento y el comercio ilícitos de armas pequeñas y ligeras en su jurisdicción, incluida su desviación a receptores no autorizados, e instando firmemente a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que cumplan sus compromisos en ese sentido,

Condenando enérgicamente la constante circulación de armas, incluidas armas pequeñas y armas ligeras, equipo militar, sistemas de aeronaves no tripuladas y sus componentes, y componentes de artefactos explosivos improvisados hacia y entre terroristas, y alentando a los Estados Miembros a que prevengan y desarticulen las redes de adquisición de tales armas entre terroristas,

Profundamente preocupada por el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, como las plataformas de medios sociales, con fines terroristas, incluida la difusión continuada de contenidos terroristas, y alentando a los Estados Miembros a que trabajen de consuno y con otros interesados, entre ellos el mundo académico, el sector privado y la sociedad civil, para asegurar que los terroristas no encuentren cobijo en línea, y a que promuevan al mismo tiempo una Internet abierta, interoperable, fiable y segura que fomente la eficiencia, la innovación, la comunicación y la prosperidad económica, respetando al mismo tiempo el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad de expresión,

Tomando nota del Llamamiento a la Acción de Christchurch y de la Declaración de los Líderes del G20 en Osaka sobre la prevención de la explotación de Internet para el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo,

Expresando preocupación por los atentados terroristas cometidos contra objetivos vulnerables, como infraestructuras vitales y lugares públicos (objetivos desprotegidos), reconociendo que cada Estado Miembro decide qué constituye su infraestructura vital o sus lugares públicos, evalúa su nivel de vulnerabilidad y determina los medios necesarios para protegerlos efectivamente de atentados terroristas,

⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), cap. IV, párr. 24.

Expresando especial preocupación por el hecho de que los atentados terroristas contra infraestructura vital podrían perturbar considerablemente el funcionamiento tanto del Gobierno como del sector privado y tener repercusiones más allá del sector de la infraestructura, y, por lo tanto, subrayando la importancia creciente de proteger la infraestructura vital de los atentados terroristas y de promover la preparación integral frente a esos atentados, entre otras cosas mediante alianzas público-privadas, cuando proceda,

Destacando la necesidad de intensificar las actividades tendentes a mejorar la seguridad y la protección de objetivos vulnerables, así como la resiliencia ante atentados terroristas, en particular en la esfera de la protección civil, reconociendo al mismo tiempo que los Estados Miembros tal vez necesiten asistencia a esos efectos,

Expresando seria preocupación por la grave amenaza que siguen planteando los combatientes terroristas extranjeros, a saber, las personas que viajan o se trasladan por vía aérea, terrestre o marítima a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados, así como las personas que regresan a sus países de origen o nacionalidad o se trasladan a terceros países, particularmente desde zonas de conflicto, poniendo de relieve la necesidad de que los Estados aborden esta cuestión, y subrayando la importancia de que las Naciones Unidas desarrollen y faciliten la creación de capacidad, con arreglo a los mandatos existentes, a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros, incluso a los que se encuentran en las regiones más afectadas, a solicitud de estos, entre otras cosas mediante el plan de creación de capacidad para contrarrestar la afluencia de combatientes terroristas extranjeros,

Subrayando la importancia de fortalecer la cooperación internacional para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, entre otras cosas en materia de intercambio de información, seguridad de las fronteras, investigaciones, procesos judiciales, extradición, mejora de la prevención y eliminación de las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo, prevención y lucha contra la incitación a cometer actos terroristas, prevención de la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros, bloqueo y prevención del apoyo financiero a combatientes terroristas extranjeros, elaboración y aplicación de métodos de evaluación de los riesgos que plantean los combatientes terroristas extranjeros que regresan y se trasladan, así como sus familiares, y medidas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, de conformidad con el derecho internacional aplicable,

Subrayando la importancia del intercambio de información y la asistencia judicial recíproca, de conformidad con el derecho internacional e interno aplicable, como se indica en las disposiciones pertinentes de la resolución [2322 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, de 12 de diciembre de 2016,

Expresando preocupación por que en algunas regiones los terroristas puedan beneficiarse de la delincuencia organizada transnacional, incluso del tráfico ilícito de armas, drogas y bienes culturales y la trata de personas, del comercio ilícito de recursos naturales, como el petróleo, y de los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo, el oro, otros metales preciosos y gemas, los minerales, el carbón vegetal y la flora y fauna silvestres, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos como la extorsión, el blanqueo de dinero y los atracos a bancos, expresando profunda preocupación también por los vínculos existentes, en ciertos casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación a nivel nacional, subregional, regional e internacional con el fin de

fortalecer la respuesta a este problema, y condenando la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas en algunos países, y recordando en este contexto su resolución [73/130](#), de 13 de diciembre de 2018,

Reconociendo la función que pueden desempeñar las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en particular para contrarrestar la atracción del terrorismo, y poniendo de relieve la necesidad de promover la solidaridad internacional en apoyo de las víctimas del terrorismo y de asegurar que sean tratadas con dignidad y respeto, de respetar plenamente su derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación previstos en la legislación nacional aplicable, de conformidad con los principios del derecho internacional, y de alentar el establecimiento y la ampliación de los fondos que la legislación nacional permita para indemnizarlas o reembolsarlas, de conformidad con los principios del derecho internacional, recordando, a este respecto, su decisión de proclamar el 21 de agosto Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo a fin de honrar y apoyar a las víctimas y los supervivientes del terrorismo y promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y recordando también a este respecto su resolución [73/305](#), de 28 de junio de 2019, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para asistir a las víctimas del terrorismo,

Tomando nota de los informes de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, y alentando a la cooperación entre los Estados Miembros y la Relatora Especial,

Reafirmando la determinación de los Estados Miembros de continuar haciendo todo lo posible para resolver los conflictos, poner fin a la ocupación extranjera, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos para todos y el estado de derecho, mejorar la comprensión intercultural y asegurar el respeto de todas las religiones, valores religiosos, creencias y culturas,

Reafirmando el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas para hacer frente a las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo, incluidas, entre otras, los conflictos prolongados sin resolver, la deshumanización de las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, la inexistencia del estado de derecho, la vulneración de los derechos humanos, la discriminación por motivos étnicos, nacionales y religiosos, la exclusión política, la marginación socioeconómica y la falta de buena gobernanza, reconociendo al mismo tiempo que ninguna de estas condiciones puede servir de excusa para los actos de terrorismo ni justificarlos,

Recalcando la importancia de un enfoque pangubernamental y pansocial, destacando la importancia de la cooperación con todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil, en la lucha contra el terrorismo y la prevención del extremismo violento que conduce al terrorismo y, a este respecto, alentando la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y los jóvenes en este proceso,

Reconociendo que la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶, que contiene objetivos y metas universales que afectan al mundo entero, tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, puede contribuir a la

⁶ Resolución [70/1](#).

aplicación de la Estrategia, observando en este sentido la labor que realiza el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y reconociendo también la importancia a este respecto de los marcos de desarrollo regionales, como la Agenda 2063 de la Unión Africana,

Observando la importancia de seguir esforzándose por lograr un mundo libre de terrorismo,

1. *Reitera* su enérgica e inequívoca condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quién lo cometa y de dónde y con qué propósitos se cometa;

2. *Reafirma* la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁷ y sus cuatro pilares, que entrañan una actividad continua, la importancia de que todos los pilares de la Estrategia se apliquen de manera integrada y equilibrada, reconociendo la necesidad de que se redoblen los esfuerzos para que todos los pilares reciban una atención igual y se apliquen de forma uniforme, y exhorta a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar la Estrategia en forma integrada y equilibrada y en todos sus aspectos;

3. *Destaca* la importancia de mantener actualizada la Estrategia de manera que siga siendo válida y responda a las nuevas amenazas que vayan surgiendo y a la evolución de las tendencias en el terrorismo internacional;

4. *Reconoce* que la responsabilidad principal de aplicar la Estrategia recae en los Estados Miembros, alentando al mismo tiempo a que se sigan elaborando planes nacionales, subregionales y regionales, así como desarrollando los existentes, según proceda, en apoyo de la aplicación de la Estrategia;

5. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes oportunamente en los tratados y protocolos internacionales existentes contra el terrorismo, y a todos los Estados a que hagan todo lo posible por concertar un convenio general sobre el terrorismo internacional, y recuerda los compromisos contraídos por los Estados Miembros con respecto a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo internacional;

6. *Recuerda* todas sus resoluciones relativas a las medidas para eliminar el terrorismo internacional y sus resoluciones relativas a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales al contrarrestar el terrorismo, así como todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo internacional, y exhorta a los Estados Miembros a que cooperen plenamente con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus tareas, reconociendo que muchos Estados siguen necesitando asistencia para aplicar esas resoluciones;

7. *Destaca* la importancia de que se adopte un enfoque sostenido e integral, que entrañe medidas más enérgicas, cuando sea necesario, para subsanar las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo, teniendo presente que para derrotar al terrorismo no bastarán la fuerza militar, las medidas de aplicación de la ley y las operaciones de inteligencia;

8. *Destaca también* que, cuando las actividades contra el terrorismo descuidan el estado de derecho en los planos nacional e internacional y violan el derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los refugiados, los derechos humanos y las libertades fundamentales, no solo traicionan los valores que tratan de

⁷ Resolución 60/288.

defender, sino que también pueden fomentar todavía más el terrorismo y el extremismo violento que puede conducir al terrorismo;

9. *Reafirma* que los Estados Miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, recalca que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente y que, junto con las medidas eficaces contra el terrorismo, son esenciales para el éxito de la lucha contra el terrorismo, observa la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y hace notar que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que les impone la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los factores que contribuyen a aumentar la radicalización conducente a la violencia y hacen que cobre fuerza la sensación de impunidad;

10. *Alienta* a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que, según proceda, traten de intensificar la aplicación de la Estrategia, incluso mediante la interacción con los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas, alienta a los Estados Miembros y a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista a que sigan colaborando con la sociedad civil de conformidad con sus mandatos y respalden la función que desempeñan los agentes de la sociedad civil en la aplicación de la Estrategia, y alienta a los Estados Miembros a que creen y mantengan un entorno propicio para la sociedad civil, que incluya un marco jurídico de protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, habida cuenta del complejo contexto actual en cuanto a la seguridad mundial, pongan de relieve el importante papel de las mujeres en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, sin permitir que se las instrumentalice, e insta a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas a que integren en sus programas pertinentes un análisis basado en el género de los factores impulsores de la radicalización de las mujeres y los hombres conducente al terrorismo, que consideren, cuando proceda, los efectos específicos de las estrategias contra el terrorismo en las mujeres y las organizaciones de mujeres, y que procuren consultar más con ellas cuando elaboren estrategias para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

12. *Exhorta* a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista a que mejoren la coordinación y la coherencia mediante consultas y actividades interinstitucionales e interactuando sobre el terreno con las presencias de los equipos en los países, en consonancia con sus mandatos y en cooperación con los respectivos países anfitriones, teniendo presente la reforma del Secretario General;

Pilar I: medidas para hacer frente a las condiciones que propician el terrorismo

13. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las Naciones Unidas a que se unan contra el terrorismo y el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, alienta las iniciativas emprendidas por los agentes pertinentes, incluidos líderes religiosos de todas las confesiones, para examinar en sus comunidades los factores impulsores del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y desarrollar estrategias para enfrentarlos, y subraya que los Estados Miembros, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento

de la tolerancia y la facilitación de la comprensión, el diálogo inclusivo y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y los derechos humanos;

14. *Reconoce* las dificultades que enfrentan los Estados Miembros y la comunidad internacional para atender a las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, e insta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas, de manera equilibrada y de conformidad con el derecho internacional y garantizando la titularidad nacional, en relación con todos los factores, tanto internos como externos, que impulsan el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

15. *Reconoce también* la importancia de prevenir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo y, a este respecto, recuerda su resolución [70/254](#), de 12 de febrero de 2016, en la que acogió con beneplácito la iniciativa del Secretario General y tomó nota de su Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento⁸, recomienda que los Estados Miembros consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones pertinentes del Plan de Acción, de conformidad con el contexto nacional, alienta a las entidades de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, a que apliquen las recomendaciones pertinentes del Plan de Acción, en particular mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, e invita a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que consideren la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales y regionales para prevenir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, de conformidad con sus prioridades y teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de Acción del Secretario General, así como otros documentos pertinentes;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que colaboren con las comunidades locales y los agentes no gubernamentales pertinentes, cuando proceda, en la elaboración de estrategias adaptadas para contrarrestar los argumentos del extremismo violento que puedan incitar al reclutamiento para los grupos terroristas y a la comisión de actos terroristas y para subsanar las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo y el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo;

17. *Pone de relieve* que la tolerancia, el pluralismo, el respeto de la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las culturas y el respeto entre los pueblos, incluso a nivel nacional, regional y mundial, al tiempo que evitan la escalada del odio, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación, combatir el terrorismo y prevenir y contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, y a este respecto alienta a diversas organizaciones, entre ellas órganos de las Naciones Unidas como la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, a que emprendan iniciativas que promuevan la diversidad, el pluralismo y la tolerancia;

18. *Pone de relieve también* la importancia de la educación como instrumento para ayudar a prevenir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, acoge con beneplácito la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con los Estados Miembros encaminada a aplicar estrategias para contrarrestar el discurso de odio y el extremismo violento que conduce al terrorismo mediante la educación, y alienta a los Estados Miembros a que en este sentido promuevan la tolerancia y el diálogo interreligioso e intercultural;

19. *Alienta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y los agentes pertinentes a que consideren

⁸ Véase [A/70/674](#).

la posibilidad de establecer mecanismos para hacer participar a los jóvenes en la promoción de una cultura de paz, tolerancia y diálogo intercultural e interreligioso, y de desarrollar, según proceda, la comprensión del respeto de la dignidad humana, el pluralismo y la diversidad, por medios que incluyan, según proceda, programas de educación, así como actividades físicas y deportivas, lo que podría prevenir y desalentar su participación en actos de terrorismo, extremismo violento que conduce al terrorismo, violencia, xenofobia y todas las formas de discriminación, alienta asimismo a los Estados Miembros a que empoderen a los jóvenes promoviendo las oportunidades y la inclusividad y la alfabetización mediática e informacional, como subrayó en su resolución [75/267](#), relativa a la Semana Mundial de la Alfabetización Mediática e Informacional, aprobada el 25 de marzo de 2021, incluyéndolos en los procesos de adopción de decisiones y estudiando medios prácticos de incluirlos en el desarrollo de programas e iniciativas pertinentes encaminados a prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo, e insta a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces, que sean conformes al derecho internacional, para proteger a los jóvenes afectados o explotados por el terrorismo o el extremismo violento que conduce al terrorismo;

20. *Destaca* que es esencial hacer frente a la amenaza que plantean los argumentos empleados por los terroristas y que, a este respecto, la comunidad internacional debería examinar la forma de alcanzar una comprensión exacta de cómo los terroristas motivan a otros a cometer actos terroristas o los reclutan, y desarrollar los medios más eficaces para contrarrestar la propaganda, la incitación y el reclutamiento terroristas, a través de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;

21. *Resalta* el papel específico del sector privado y pide que los proveedores de servicios de hospedaje web actúen con la diligencia debida, con arreglo a la legislación nacional de los Estados en los que operan y a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁹, para hacer frente a la difusión de contenidos terroristas a través de sus servicios en línea, incluso mediante la eliminación lícita de contenidos terroristas, respetando el derecho internacional de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión, y recuerda que el Estado es el principal responsable de contrarrestar la incitación a cometer actos terroristas y de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

22. *Observa* que los terroristas pueden urdir argumentos distorsionados que se basan en la interpretación errónea y la tergiversación de la religión para justificar la violencia, que utilizan para reclutar partidarios y combatientes terroristas extranjeros, conseguir recursos y recabar el apoyo de simpatizantes, en particular utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluso a través de Internet y los medios sociales, y observa también a este respecto la necesidad urgente de que la comunidad internacional contrarreste esas actividades a nivel mundial;

23. *Destaca* que los Estados deben considerar la posibilidad de colaborar, según proceda, con las autoridades religiosas y los dirigentes comunitarios con experiencia pertinente, en particular para formular y difundir contraargumentos eficaces y refutar los argumentos utilizados por los terroristas y quienes los apoyan, y destaca también que el objetivo de los contraargumentos no debe ser solamente refutar los mensajes de los terroristas, sino también difundir ampliamente argumentos positivos, ofrecer alternativas creíbles y responder a las preocupaciones de los grupos vulnerables que están sometidos a los argumentos terroristas;

⁹ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” ([A/HRC/17/31](#), anexo).

24. *Expresa preocupación* por la difusión mundial de contenidos terroristas en Internet, incluido material sobre atentados reales, y reconoce la importancia de adoptar enfoques de múltiples interesados, que incluyan a los Gobiernos, las entidades privadas, la sociedad civil y el mundo académico, para neutralizar tales amenazas;

25. *Exhorta* a los Estados Miembros a que colaboren en las iniciativas para elaborar y aplicar estrategias eficaces para contrarrestar los argumentos terroristas, con arreglo a la resolución [2354 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de 24 de mayo de 2017, y al marco internacional amplio para refutar los argumentos terroristas¹⁰, incluso en relación con los combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

Pilar II: medidas para prevenir y combatir el terrorismo

26. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable, incluida la Carta de las Naciones Unidas, nieguen a los grupos terroristas cobijo, libertad de operación, circulación y reclutamiento y apoyo financiero, material o político, lo que pone en peligro la paz y la seguridad a nivel nacional, regional e internacional, y a que lleven ante la justicia o, cuando proceda, extraditen, según el principio de extraditar o juzgar, a los autores de actos terroristas o a todo el que apoye o facilite la financiación, planificación o preparación de actos terroristas o participe o trate de participar en estas actividades;

27. *Insta* a los Estados Miembros a que aseguren que no se tolere el terrorismo, cualesquiera sean los blancos y motivos, y reafirma su llamamiento a que se abstengan de organizar, instigar, facilitar, financiar, alentar o tolerar actividades terroristas o participar en ellas, y a que adopten las medidas prácticas adecuadas para asegurar que sus respectivos territorios no se utilicen para ubicar instalaciones terroristas o campamentos de adiestramiento ni para preparar u organizar un acto terrorista o actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos o incitar a su comisión;

28. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento general de los actos de discriminación, intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos contra miembros de comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, entre ellos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo, la cristianofobia y los prejuicios contra personas que profesan cualquier otra religión o creencia;

29. *Insta* a los Estados Miembros a que se coordinen plenamente y se presten recíprocamente el máximo nivel de asistencia, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en las investigaciones o los procesos penales relacionados con la financiación o el apoyo de actos de terrorismo, especialmente con aquellos Estados en cuyo territorio o contra cuyos ciudadanos se cometan actos de terrorismo, incluida la obtención de pruebas para los procesos relacionados con organizaciones terroristas, entidades terroristas o combatientes terroristas extranjeros, y recuerda que todos los Estados deben cooperar plenamente en la lucha contra el terrorismo sobre la base de la asistencia judicial recíproca y el principio de extraditar o juzgar, acogiendo con beneplácito sus esfuerzos por perfeccionar los mecanismos de extradición y asistencia judicial recíproca existentes;

¹⁰ [S/2017/375](#), anexo.

30. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen la cooperación internacional entre las organizaciones encargadas de la aplicación de la ley, concretamente a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la legislación nacional y el derecho internacional, reuniendo y compartiendo datos o tomando decisiones sobre ellos, y exhorta a todos los Estados a que utilicen eficazmente las bases de datos, las herramientas de análisis y otros instrumentos proporcionados por INTERPOL, con el fin de reforzar las investigaciones y los procedimientos penales relacionados con el terrorismo y el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo;

31. *Exhorta* a los Estados Miembros a que velen por que se tipifiquen los delitos de terrorismo y se enjuicie a sus autores de conformidad con las obligaciones que impone el derecho internacional y a que consideren la posibilidad de promover políticas, prácticas o directrices nacionales sobre la imposición de penas para el tratamiento del delincuente en las que la severidad de las penas para los delincuentes sea proporcional a la gravedad del delito, de conformidad con la legislación nacional, pero tratando a las personas procesadas o condenadas por delitos de terrorismo con humanidad y respetando sus derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional, y los exhorta a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para reducir la reincidencia, incluidas, cuando proceda y con arreglo a la legislación nacional aplicable, la rehabilitación de los reclusos y su reintegración en la sociedad;

32. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que impidan la utilización indebida de la condición de refugiado por quienes cometen, organizan o facilitan actos de terrorismo, y exhorta además a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas a fin de asegurarse, antes de conceder asilo, de que el solicitante no haya planificado ni facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión, reafirmando al mismo tiempo la importancia de proteger a los refugiados y los solicitantes de asilo de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

33. *Condena* el hecho de que no se tomen todas las precauciones posibles para proteger a la población civil y los bienes de carácter civil de los efectos de los atentados cuando se utilicen bienes de carácter civil, en particular escuelas y hospitales, con fines militares, como el lanzamiento de ataques y el almacenamiento de armas, y condena enérgicamente el uso de civiles para poner objetivos militares a cubierto de los ataques;

34. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que los bienes culturales, incluidos los lugares religiosos y objetos rituales, son un blanco cada vez más frecuente de atentados terroristas, lo que a menudo causa su deformación, profanación o total destrucción, así como su robo y tráfico ilícito, y condena esos ataques, y recuerda su resolución [75/258](#), de 21 de enero de 2021, relativa a una cultura de paz y tolerancia;

35. *Expresa preocupación* por los actos terroristas cometidos en diversas partes del mundo por terroristas que actúan en solitario, reconoce los retos particulares que plantean estos terroristas por ser difíciles de detectar, y reconoce también la necesidad de afrontar esta cuestión con celeridad;

36. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas para hacer frente a las amenazas nuevas y emergentes que plantea el aumento de los atentados terroristas motivados por la xenofobia, el racismo y otras formas de intolerancia o cometidos en nombre de la religión o las creencias, incluso mediante

la investigación, el intercambio de información y la cooperación, y solicita al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, ayude a que se comprendan mejor las motivaciones, los objetivos y la organización de esos grupos y la amenaza que plantean dentro del panorama mundial del terrorismo, incluidas las amenazas nuevas y emergentes, y ayude también a formular, previa solicitud, argumentos, capacidades y estrategias eficaces para contrarrestarlas y que informe al respecto antes de su septuagésimo séptimo período de sesiones;

37. *Exhorta* a los Estados Miembros a que respeten los principios de igualdad y no discriminación, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y de religión o de creencias, y a que adopten las medidas necesarias, con arreglo a las obligaciones previstas en el artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹, para contrarrestar las formas directas e indirectas de discriminación religiosa y racial y la incitación a la hostilidad, el odio y la violencia que propagan los grupos terroristas, incluso sobre la base de la xenofobia, el racismo y otras formas de intolerancia o en nombre de la religión o las creencias, y, a este respecto, tiene en cuenta la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio;

38. *Rechaza* los intentos de justificar o glorificar (apología) los actos de terrorismo que puedan incitar a la comisión de nuevos actos terroristas, y exhorta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias y adecuadas, en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, para prohibir por ley la incitación a cometer un acto o actos de terrorismo, y prevenir dicha conducta y denegar cobijo a toda persona sobre la que haya información fidedigna y pertinente que proporcione motivos fundados para considerar que es culpable de esa conducta;

39. *Expresa preocupación* ante el uso creciente y en rápida evolución, en una sociedad globalizada, de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet y otros medios, por los terroristas y quienes les prestan apoyo para cometer actos terroristas y en actividades de incitación, reclutamiento, financiación o planificación para actos de terrorismo, hace notar la importancia de la cooperación entre las partes interesadas en la aplicación de la Estrategia, en particular entre los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, para intercambiar información, prestarse asistencia recíproca, enjuiciar a quienes utilicen tecnologías de la información y las comunicaciones con fines terroristas y aplicar otras medidas de cooperación apropiadas para afrontar esta cuestión, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales y ajustándose al derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reitera que las tecnologías de ese tipo pueden ser medios sumamente útiles para contrarrestar la propagación del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, entre otras cosas si se utilizan para promover la paz, la tolerancia, el pluralismo y el diálogo entre los pueblos;

40. *Expresa preocupación también* por el posible uso de tecnologías nuevas y emergentes con fines terroristas y, a este respecto, exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas adicionales para contrarrestar el uso de dichas tecnologías con fines terroristas, incluidas, entre otras, la inteligencia artificial, la impresión 3D, los activos virtuales y los sistemas aéreos no tripulados, así como el uso de drones comerciales con fines militares, en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, sin dejar de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo;

¹¹ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

41. *Solicita* a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y a otras entidades competentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista que apoyen conjuntamente medidas y enfoques innovadores para desarrollar la capacidad de los Estados Miembros que lo soliciten ante los desafíos y las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías, incluidos los aspectos relacionados con los derechos humanos, para prevenir y contrarrestar el terrorismo;

42. *Recuerda* las resoluciones del Consejo de Seguridad [2178 \(2014\)](#), de 24 de septiembre de 2014, y [2396 \(2017\)](#), de 21 de diciembre de 2017, y reafirma la necesidad de intensificar los esfuerzos para hacer frente a la evolución de la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros, tomando nota a este respecto de los principios rectores sobre los combatientes terroristas extranjeros (Principios Rectores de Madrid)¹² y de su adición¹³;

43. *Exhorta* a los Estados Miembros a reforzar la cooperación en los planos internacional, regional, subregional y bilateral para contrarrestar la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, entre otras cosas mediante la intensificación del intercambio de información operacional y oportuna, recordando a este respecto que los Estados Miembros deben notificar oportunamente a las autoridades competentes los viajes, la salida, la llegada o la deportación de personas capturadas o detenidas respecto de las cuales tengan motivos suficientes para creer que son combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con la resolución [2396 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, así como mediante el apoyo logístico, según proceda, y las actividades de desarrollo de la capacidad, a fin de compartir y adoptar mejores prácticas para identificar a los combatientes terroristas extranjeros, prevenir el viaje de combatientes terroristas extranjeros desde y hacia los Estados Miembros o a través de ellos, prevenir la financiación, movilización, reclutamiento y organización de combatientes terroristas extranjeros y reforzar la cooperación internacional y regional en relación con el intercambio de información y la reunión de pruebas, y exhorta a las fuerzas del orden y las autoridades de justicia penal a que mejoren sus actividades para contrarrestar la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros que regresan y se trasladan, contrarresten el extremismo violento que conduce al terrorismo y la radicalización que puede desembocar en terrorismo, intensifiquen la labor para ejecutar programas de desradicalización y velen por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o preste apoyo a esos actos o suministre fondos a terroristas sea enjuiciada, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional y conforme al derecho interno aplicable;

44. *Reconoce* el considerable problema que plantean la radicalización terrorista y el reclutamiento de terroristas en las prisiones, reconoce también la necesidad de procurar evitar que las prisiones puedan ser incubadoras de la radicalización terrorista y el reclutamiento de terroristas adoptando estrategias específicas respecto de los delincuentes, y de esforzarse por asegurar que las prisiones puedan servir para rehabilitar y reintegrar a los reclusos, lo que puede contribuir a reducir la reincidencia y a impedir una mayor radicalización terrorista en las prisiones, exhorta a los Estados Miembros a que intensifiquen la cooperación para formular programas y estrategias de rehabilitación y reintegración que tengan en cuenta el género y la edad en el tratamiento de los delincuentes, de conformidad con el derecho internacional, y reconoce el papel que pueden desempeñar las organizaciones de la sociedad civil en el trabajo con las personas y las comunidades afectadas;

¹² [S/2015/939](#), anexo II.

¹³ [S/2018/1177](#), anexo.

45. *Exhorta* a la comunidad internacional a que refuerce su compromiso político y considere la posibilidad de movilizar más conocimientos especializados y más recursos sostenibles y previsibles para fortalecer la capacidad de los Estados Miembros que lo soliciten de contrarrestar el terrorismo y prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo, lo que incluye fomentar la capacidad de los organismos nacionales de aplicación de la ley y otras instituciones de lucha contra el terrorismo competentes, así como facilitar el intercambio de información y buenas prácticas, sensibilizar al público mediante la educación y los medios de comunicación y fortalecer los mecanismos de cooperación internacional y movilizar los recursos necesarios allí donde se requieran;

46. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que empleen los instrumentos internacionales aplicables en los que son partes, según proceda, como base de la asistencia judicial recíproca y, cuando corresponda, para la extradición en casos de terrorismo, y alienta a los Estados a que, en ausencia de convenciones o disposiciones aplicables, cooperen en la medida de lo posible sobre la base de la reciprocidad o caso por caso;

47. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, cooperen en las iniciativas para enfrentar la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, lo que incluye prevenir la radicalización que conduce al terrorismo y el reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros, prevenir el cruce de sus fronteras por los combatientes terroristas extranjeros, en particular mediante el aumento de la seguridad en las fronteras y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, obstaculizar y prevenir la prestación de apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros y concebir y poner en práctica estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración de los combatientes terroristas extranjeros que regresan y se trasladan y de sus familias, teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad, recalca a este respecto la importancia de que se adopte un enfoque pangubernamental, reconoce el papel que pueden desempeñar las organizaciones de la sociedad civil, ya que es posible que tengan los conocimientos más apropiados y puedan acceder a las comunidades locales y colaborar con ellas para enfrentar los retos que suponen el reclutamiento y la radicalización conducente al terrorismo, observa que los niños pueden ser especialmente vulnerables a la radicalización conducente a la violencia y necesitar apoyo psicosocial particular, como asesoramiento postraumático, destacando al mismo tiempo que los niños deben ser tratados de manera que se respeten sus derechos y su dignidad, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y a este respecto alienta a todos los Estados Miembros a que elaboren estrategias eficaces para ocuparse de los que regresan, entre otras cosas mediante la repatriación, de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes y el derecho nacional;

48. *Destaca* la importancia de velar por que en los esfuerzos por ejecutar programas de desarme, desmovilización y reintegración, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, se tengan en cuenta la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo;

49. *Expresa preocupación* por el auge del traslado de combatientes terroristas extranjeros hacia zonas de conflicto y entre ellas y por el hecho de que diversas organizaciones terroristas han establecido redes internacionales que facilitan los viajes de combatientes terroristas extranjeros a las zonas de conflicto, y exhorta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para dismantelar esas redes, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

50. *Expresa preocupación también* por la afluencia creciente de extranjeros reclutados por las organizaciones terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, y por la amenaza que ello supone para todos los Estados Miembros, incluidos los países de origen, tránsito y destino, alienta a todos los Estados Miembros a que hagan frente a esta amenaza intensificando su cooperación y poniendo en práctica las medidas pertinentes para prevenir y afrontar ese fenómeno, incluidos el intercambio de información y la gestión de las fronteras para detectar desplazamientos, en particular mediante el cumplimiento de las obligaciones de uso de la información anticipada sobre los pasajeros, el registro de nombres de los pasajeros y los datos biométricos, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, exhorta a los Estados Miembros a que aporten información a las bases de datos de INTERPOL y hagan un uso efectivo de ellas, según proceda, conectando a los organismos de aplicación de la ley, los servicios de fronteras y las autoridades de aduanas a través de sus oficinas centrales nacionales, solicita a los Estados Miembros que ayuden a desarrollar la capacidad de otros Estados Miembros que lo soliciten para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, observa a este respecto que algunos Estados Miembros pueden necesitar asistencia técnica y apoyo para el desarrollo de la capacidad, y alienta a que se preste asistencia para ayudar a subsanar esas deficiencias y a que se considere la posibilidad de utilizar los instrumentos de las Naciones Unidas, como los regímenes de sanciones, así como la cooperación;

51. *Acoge con beneplácito* la cooperación existente entre el sistema de las Naciones Unidas e INTERPOL, a través del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista, para prevenir y contrarrestar el terrorismo prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten en la aplicación de la Estrategia, en particular mediante el intercambio de información sobre los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los que regresan o se trasladan;

52. *Pone de relieve* que las mujeres asociadas a los combatientes terroristas extranjeros que regresan o se trasladan a una zona de conflicto o de ella pueden haber desempeñado diferentes funciones, como haber sido colaboradoras, facilitadoras o autoras de actos terroristas, lo que debe considerarse al formular estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, pero destaca también que es importante ayudar a las mujeres que puedan ser víctimas del terrorismo, y hacerlo teniendo en cuenta las cuestiones relativas al género y a la edad;

53. *Toma nota* de los principios fundamentales para la protección, la repatriación, el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración de las mujeres y los niños vinculados con grupos terroristas incluidos en listas de las Naciones Unidas¹⁴, establecidos por el Secretario General para mejorar la coordinación y la coherencia del apoyo de las Naciones Unidas a este respecto, y observa que las entidades de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, prestan asistencia a los Estados Miembros que lo solicitan, en particular para la rehabilitación y la reintegración, teniendo en cuenta el género y la edad, de niños con vínculos familiares a grupos terroristas incluidos en las listas de las Naciones Unidas, lo que incluye darles acceso a programas educativos, de atención médica y de apoyo psicosocial y a la asistencia judicial y realizar una labor de concienciación y colaboración con las comunidades para evitar la estigmatización de estos niños y facilitar su regreso, teniendo en cuenta al mismo tiempo las necesidades específicas de las niñas y los niños, e incluso para la repatriación voluntaria, caso por caso, de estos niños con el consentimiento de los Gobiernos y partes solicitantes y en consonancia con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y la Convención

¹⁴ [A/74/677](#), anexo V.

sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁵;

54. *Expresa preocupación* por los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados en algunas regiones por grupos terroristas con cualquier propósito, como recaudar fondos u obtener concesiones políticas, observa que los rescates que se pagan a los terroristas son una de las fuentes de financiación de sus actividades, incluidos nuevos secuestros, exhorta a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien, directa o indirectamente, del pago de rescates o de concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, de conformidad con las obligaciones jurídicas aplicables, y reafirma la necesidad de que los Estados Miembros cooperen estrechamente, según proceda, durante los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas;

55. *Reconoce* la necesidad de que se sigan adoptando medidas para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo, alienta a este respecto a las entidades de las Naciones Unidas a que cooperen con los Estados Miembros y les sigan prestando asistencia, cuando estos lo soliciten, en particular con el fin de ayudarlos a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales respectivas para combatir la financiación del terrorismo, y alienta a los Estados Miembros a que, en consonancia con lo dispuesto en la resolución [2462 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, de 28 de marzo de 2019, sigan desarrollando la capacidad de sus sistemas de supervisión y regulación financiera en todo el mundo a fin de negar a los terroristas la oportunidad de recaudar fondos y explotarlos, incluso cooperando con el sector privado en alianzas público-privadas con instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas y teniendo en cuenta las evaluaciones al respecto de entidades competentes como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo;

56. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan evaluaciones específicas de los riesgos de financiación del terrorismo a que están expuestos y determinen, utilizando las normas pertinentes reconocidas, qué sectores económicos son más vulnerables a la financiación del terrorismo, exhorta a los Estados Miembros a que colaboren con las instituciones financieras nacionales y compartan información sobre riesgos de financiación del terrorismo a fin de contextualizar mejor su labor de detección de posibles actividades de financiación del terrorismo a través de múltiples autoridades y cauces, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los órganos de inteligencia, los servicios de seguridad y las unidades de inteligencia financiera, y exhorta también a los Estados Miembros a que mejoren la integración y utilización de la inteligencia financiera a fin de contrarrestar más eficazmente las amenazas en materia de financiación del terrorismo;

57. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra la financiación del terrorismo eliminando el anonimato de las transacciones y localizando, detectando, sancionando y desmantelando efectivamente los transmisores de dinero ilegales y haciendo frente a los riesgos relacionados con la utilización de dinero en efectivo, los sistemas informales de envío de remesas, las tarjetas de crédito y débito de prepago, los activos virtuales y otros medios anónimos de realizar transacciones monetarias o financieras, y a que prevengan y afronten, según proceda, el riesgo de que se usen indebidamente nuevos instrumentos financieros con la finalidad de financiar el terrorismo;

58. *Reconoce* la importancia de que los Gobiernos compartan oportunamente información, incluida la información operacional y la inteligencia financiera, a nivel interno y con otros Gobiernos, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, para combatir eficazmente la financiación del terrorismo, y exhorta a

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

los Estados Miembros a que, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2368 \(2017\)](#), de 20 de julio de 2017, [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#), de 19 de julio de 2019, sigan vigilando las transacciones financieras pertinentes y mejorando la capacidad y las prácticas de intercambio de información entre las instancias gubernamentales y entre los distintos Gobiernos a través de múltiples autoridades y cauces, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los órganos de inteligencia, los servicios de seguridad y las unidades de inteligencia financiera;

59. *Pone de relieve* el papel esencial que desempeñan las organizaciones sin fines de lucro en las economías y los sistemas sociales nacionales, exhorta a los Estados Miembros a que apliquen un enfoque basado en los riesgos y cooperen con las organizaciones sin fines de lucro para impedir que estas sean utilizadas por los terroristas y en su favor, y exhorta a las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro y de beneficencia a que prevengan y rechacen, según proceda, los intentos de los terroristas de aprovecharse de su condición, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que se respeten plenamente los derechos a la libertad de expresión y de asociación de las personas en la sociedad civil y a la libertad de religión o creencias de todas las personas;

60. *Recuerda* que todas las medidas que instituyan los Estados Miembros para combatir la financiación del terrorismo deben cumplir con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, e insta a los Estados Miembros a que, al concebir y ejecutar esas medidas, tengan en cuenta, de conformidad con la resolución [2462 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, el efecto que pueden tener en las actividades de carácter exclusivamente humanitario, como las actividades médicas, realizadas por agentes humanitarios imparciales de manera compatible con el derecho internacional humanitario;

61. *Reconoce* la necesidad de que se sigan adoptando medidas para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo, alienta a este respecto a las entidades de las Naciones Unidas a que continúen cooperando con los Estados Miembros y les sigan prestando asistencia, cuando estos lo soliciten, con el fin de ayudarlos a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales respectivas para combatir la financiación del terrorismo, y exhorta a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo a que, en estrecha cooperación con otras entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista y con las instituciones financieras internacionales, mejore la coordinación con el fin de prestar asistencia técnica integrada sobre las medidas de lucha contra la financiación del terrorismo;

62. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales a que mejoren el conocimiento de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional y que, al diseñar y aplicar estrategias mundiales, regionales y nacionales contra el terrorismo, apoyen las iniciativas dirigidas a encararlos;

63. *Recuerda* las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre el tráfico y el comercio ilícitos de bienes culturales, exhorta a los Estados Miembros a que redoblen los esfuerzos para que los terroristas no puedan beneficiarse del tráfico de bienes culturales y a que aumenten la cooperación para garantizar la devolución, restitución o repatriación de los bienes culturales que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación, robo, saqueo, excavación o comercio ilícitos a los países de origen;

64. *Destaca* la necesidad de proseguir los esfuerzos de la lucha contra el terrorismo para mejorar la protección marítima de conformidad con el derecho

internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo que la pandemia de COVID-19 ha hecho patente la importancia del transporte marítimo como sector esencial para la vida de las personas de todo el mundo;

65. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos, así como la cooperación internacional y regional, con el fin de contrarrestar la amenaza que representan para la comunidad internacional el cultivo, la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que en algunos casos y en contextos específicos, pueden contribuir significativamente a los recursos financieros de los grupos terroristas, y a que actúen de conformidad con el principio de la responsabilidad común y compartida para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas, incluso mediante la cooperación en la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y precursores, subrayando también la importancia de la cooperación en la gestión de las fronteras, y acoge con beneplácito en este contexto los esfuerzos constantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

66. *Recuerda* las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, reafirma que los Estados Miembros deben poner fin al suministro de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras y sus municiones, a los terroristas, así como prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de dichas armas, incluida su desviación a los terroristas, exhorta a todos los Estados Miembros a que busquen la forma de intensificar y acelerar el intercambio de información relativa al tráfico de armas y aumenten la coordinación de los esfuerzos en los planos nacional, subregional, regional e internacional, y, a este respecto, destaca la importancia de que se apliquen plena y efectivamente las medidas que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad [2370 \(2017\)](#), de 2 de agosto de 2017, [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#), y de hacer frente como corresponda a las cuestiones vinculadas a la falta de dicha aplicación, y recuerda a este respecto el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, así como las disposiciones sobre la eliminación del suministro de armas a los terroristas que figuran en la adición a los Principios Rectores de Madrid sobre los combatientes terroristas extranjeros;

67. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con el fin de impedir que los terroristas adquieran armas, adopten y apliquen las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la práctica de las siguientes actividades ilícitas en sus zonas de jurisdicción, a fin de asegurar que quienes participen en ellas puedan ser enjuiciados: la fabricación, la posesión, el almacenamiento y el comercio ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones, de explosivos de todo tipo, ya sean militares o civiles, así como de otros materiales y componentes militares o civiles que puedan utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados, incluidos los detonadores, los cordones detonantes y los componentes químicos, y el tráfico de materiales y equipos militares y de doble uso que puedan utilizarse para fabricar ilegalmente armas y armamentos, incluidos artefactos explosivos;

68. *Recuerda* la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, y exhorta a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas adquieran materiales nucleares, químicos y biológicos y a que apoyen los esfuerzos que se realizan a nivel internacional y bajo los auspicios de las Naciones Unidas para impedir que los terroristas adquieran armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, e insta a todos los Estados Miembros a que adopten y refuercen las medidas nacionales que corresponda para impedir que los terroristas adquieran armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y los materiales, equipo y tecnologías relacionados con su fabricación;

69. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas contra infraestructura vital, incluidas las instalaciones energéticas críticas, y contra otros objetivos vulnerables, e insta a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir dichos ataques, así como sus posibles consecuencias radiológicas, radiactivas y ambientales, y a que contrarresten dichos actos terroristas, en particular enjuiciando a sus autores;

70. *Expresa preocupación* respecto de que los artefactos explosivos improvisados, incluidos los precursores de explosivos, sigan utilizándose ampliamente en las actividades terroristas, incluso en los atentados contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, observa la labor de las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista en este ámbito y las insta a prestar más atención a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados en consonancia con su respectivo mandato, y solicita a la Secretaría que refuerce la mitigación de la amenaza de los artefactos explosivos improvisados y ayude a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a eliminar las redes de artefactos explosivos improvisados, en particular mediante actividades de capacitación al respecto;

71. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen las actividades tendientes a mejorar la seguridad y la protección de objetivos particularmente vulnerables, como los lugares religiosos, las instituciones educativas, los sitios turísticos, los centros urbanos, los actos culturales y deportivos, los centros de transporte, las manifestaciones, las marchas y los convoyes, así como que aumenten la resiliencia ante los atentados terroristas, en particular en la esfera de la protección civil, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de formular o seguir mejorando estrategias para reducir los riesgos de que la infraestructura vital sea objetivo de atentados terroristas, que abarquen, entre otras cosas, evaluar los riesgos y sensibilizar al respecto, adoptar medidas de preparación, incluidas respuestas eficaces a esos atentados, promover una mejor interoperabilidad en la gestión de la seguridad y las consecuencias y facilitar la interacción efectiva entre todos los interesados;

72. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que garanticen la existencia de dispositivos de seguridad eficaces para salvaguardar a la aviación civil de los atentados terroristas, de conformidad con la resolución [2309 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 2016, y a que promuevan la aplicación plena y efectiva del Plan Global para la Seguridad de la Aviación de la Organización de Aviación Civil Internacional, que guía las iniciativas dirigidas a aumentar la seguridad de la aviación mediante un conjunto de acciones prioritarias, tareas y objetivos;

73. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que establezcan o fortalezcan alianzas nacionales, regionales e internacionales con las partes interesadas, tanto públicas como privadas, según proceda, para intercambiar información y experiencias con miras a prevenir los atentados terroristas, proteger contra esos atentados, mitigarlos, investigarlos, darles respuesta y recuperarse de ellos, y pone de relieve la necesidad de que los Estados que estén en condiciones de hacerlo ayuden a facilitar recursos efectivos y específicos para el desarrollo de la capacidad y la capacitación y otros recursos necesarios, así como asistencia técnica, si procede, para que todos los Estados puedan desarrollar una capacidad adecuada para ejecutar planes de contingencia y de respuesta en casos de atentados contra infraestructura vital o lugares públicos (objetivos desprotegidos), y exhorta a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista a que sigan prestando apoyo en materia de creación de capacidad a los Estados Miembros que lo soliciten para aumentar la resiliencia de los objetivos vulnerables;

74. *Alienta* a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista a colaborar estrechamente con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes para determinar y compartir mejores prácticas de prevención de los atentados terroristas contra objetivos particularmente vulnerables, incluida la infraestructura vital y los lugares públicos (objetivos desprotegidos), y reconoce la importancia de establecer alianzas público-privadas en este ámbito;

75. *Reconoce* que Dáesh, Al-Qaida y sus entidades asociadas siguen constituyendo un problema de gran envergadura en la lucha contra el terrorismo, alienta a los Estados Miembros a que integren el régimen de sanciones establecido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1267 \(1999\)](#), de 15 de octubre de 1999, [1989 \(2011\)](#), de 17 de junio de 2011, y [2253 \(2015\)](#), de 17 de diciembre de 2015, en sus estrategias nacionales y regionales contra el terrorismo, incluso proponiendo nombres de personas, grupos, empresas y entidades para que se incluyan en la lista relativa a las sanciones y aportando información pertinente para que la lista de sanciones siga siendo fiable y estando actualizada, como alentó el Consejo de Seguridad en su resolución [2560 \(2020\)](#), de 29 de diciembre de 2020, y recuerda a los Estados Miembros que tienen la obligación de velar por que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no pongan recursos económicos a disposición de Dáesh, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos;

76. *Toma nota* de la importante contribución que viene haciendo la Oficina del Ombudsman desde su establecimiento a la equidad y la transparencia del régimen de sanciones, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#), y destaca la necesidad de seguir esforzándose por garantizar que esos procedimientos sean imparciales y transparentes;

Pilar III: medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto

77. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “Actividades del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo”¹⁶ y su actualización¹⁷ y de la labor realizada por las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista, y subraya la importancia de aportar los recursos necesarios para ejecutar sus proyectos y actividades de una forma equilibrada en los cuatro pilares;

78. *Toma nota también* de las medidas adoptadas en el marco de la Estrategia por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes mencionadas en el informe del Secretario General y su actualización y examinadas en el marco del séptimo examen bienal de la Estrategia el 23 de junio de 2021, todas las cuales fortalecen la cooperación en la lucha contra el terrorismo por medios como el intercambio de mejores prácticas;

79. *Reafirma* la necesidad de intensificar el diálogo y la coordinación entre los funcionarios de los Estados Miembros que se ocupan de contrarrestar el terrorismo, incluidos los de las entidades de aplicación de la ley y las unidades de inteligencia financiera, para promover la cooperación internacional, regional y subregional y dar a conocer mejor la Estrategia con el objetivo de contrarrestar el terrorismo, y, a este respecto, recuerda la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas de Jefes de Organismos Antiterroristas de los Estados Miembros, celebrada en Nueva York los

¹⁶ [A/74/677](#).

¹⁷ [A/75/729](#) y [A/75/729/Corr.1](#).

días 28 y 29 de junio de 2018, las conferencias regionales de alto nivel organizadas por la Oficina de Lucha contra el Terrorismo a modo de seguimiento de esa conferencia, y la Semana Virtual contra el Terrorismo, celebrada del 6 al 10 de julio de 2020;

80. *Reafirma también* que la responsabilidad principal de aplicar la Estrategia recae en los Estados Miembros, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de fortalecer la importante función que desempeñan las Naciones Unidas, incluidas las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista, en coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, según proceda, a la hora de facilitar y promover la coordinación y la coherencia en la aplicación de la Estrategia en los planos nacional, regional y mundial y de prestar asistencia, a solicitud de los Estados Miembros, especialmente en la esfera del desarrollo de la capacidad;

81. *Alienta* a todas las organizaciones y foros internacionales, regionales y subregionales competentes que participan en la lucha contra el terrorismo a que cooperen con el sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros en el apoyo a la Estrategia y compartan mejores prácticas, y pide que se intercambie información, a través de los cauces y arreglos que corresponda, sobre las personas y entidades implicadas en todo tipo de actividades terroristas, sus tácticas y *modus operandi*, el suministro de armas y las fuentes de material o cualquier otra forma de apoyo, los delitos específicos relacionados con la perpetración, planificación o preparación de actos terroristas y los argumentos utilizados por los terroristas para conseguir recursos y recabar el apoyo de simpatizantes, incluso utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines terroristas, y alienta también a la cooperación constante contra el terrorismo a nivel internacional, especialmente entre los servicios especiales, los organismos de seguridad y las organizaciones encargadas del cumplimiento de la ley y las autoridades de justicia penal;

82. *Reconoce* la función de las organizaciones, estructuras y estrategias regionales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con el derecho internacional, y alienta a esas entidades a que intensifiquen el diálogo y la cooperación interregionales y consideren la posibilidad de utilizar las mejores prácticas elaboradas por otras regiones para luchar contra el terrorismo, según proceda, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales y nacionales particulares;

83. *Pone de relieve* que sigue siendo necesario aumentar la visibilidad y eficacia de las actividades de las Naciones Unidas contra el terrorismo, subraya la importancia de que se refuercen las actividades contra el terrorismo realizadas por todos los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas de conformidad con sus mandatos vigentes, y alienta a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo a que mantenga su colaboración con esos organismos y órganos, asegurando al mismo tiempo la coordinación y coherencia generales de las iniciativas contra el terrorismo del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, con miras a aprovechar al máximo las sinergias, promover la transparencia y una mayor eficiencia y evitar la duplicación de su labor;

84. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo por aumentar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia en la mejora de la cooperación entre las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista, y del Secretario General por velar por que la Oficina esté bien organizada para proseguir su labor a fin de lograr esos objetivos;

85. *Pone de relieve* la necesidad de seguir buscando fuentes de financiación adecuadas para la aplicación integrada y equilibrada de todos los pilares de la

Estrategia en todo el sistema de las Naciones Unidas, de manera eficiente, y a este respecto acoge con beneplácito que los Estados Miembros continúen aportando contribuciones voluntarias, recuerda su resolución 71/291, en la que puso de relieve la necesidad de que la Oficina de Lucha contra el Terrorismo contara con capacidad suficiente y otros recursos para ejecutar las actividades previstas en su mandato y, a este respecto, invita al Secretario General a que evalúe detenidamente las finanzas de la Oficina y haga recomendaciones presupuestarias, de ser necesario y sobre la base de la evaluación técnica, a la Asamblea General en 2022;

86. *Exhorta* al Secretario General a que evalúe la necesidad de integrar mejor el estado de derecho, los derechos humanos y el género, como elementos transversales de la Estrategia, en las actividades antiterroristas del sistema de las Naciones Unidas para lograr que sean más eficaces, incluida la necesidad de contar con capacidad interna de asesoramiento o de seguimiento y evaluación a ese respecto, y a que informe de los resultados de su evaluación en el informe previsto en el párrafo 118 de la presente resolución, para que los examinen los Estados Miembros;

87. *Solicita* al Secretario General que lleve a cabo un examen a fin de definir el mecanismo más eficaz en función de los costos para conceder subvenciones y pagos a los asociados en la ejecución de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo encargados de llevar a cabo actividades para prevenir y contrarrestar el terrorismo, y que informe al respecto en 2022;

88. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que colaboren con el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y a que contribuyan a la realización de sus actividades, en particular mediante la elaboración, financiación y ejecución de proyectos de desarrollo de la capacidad con el fin de movilizar una respuesta más firme y sistemática al terrorismo en los planos nacional, regional y mundial;

89. *Toma nota* del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, marco acordado entre el Secretario General y los jefes de las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista que tiene por objeto fortalecer un enfoque de acción común para la coordinación y la coherencia de la labor del sistema de las Naciones Unidas para prevenir y contrarrestar el terrorismo, así como fortalecer el apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten y en cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, para determinar y compartir mejores prácticas y contribuir a la creación de capacidad y la aplicación de la Estrategia y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, velando al mismo tiempo por que se cumpla el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y, cuando proceda, el derecho internacional humanitario, y aguarda con interés la información que la Oficina de Lucha contra el Terrorismo proporcionará periódicamente a los Estados Miembros sobre las actividades de las entidades del Pacto;

90. *Observa con aprecio* las actividades emprendidas en el ámbito del desarrollo de la capacidad, en particular contra la financiación del terrorismo y en relación con los controles de fronteras, la seguridad marítima y de la aviación, las víctimas del terrorismo, el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración de los combatientes terroristas extranjeros y sus familiares, la prevención y el combate del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y su suministro ilícito a los terroristas, las medidas para contrarrestar el viaje de los combatientes terroristas extranjeros, la promoción de los derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género en la lucha antiterrorista, por las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista, entre otras, la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y su Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, INTERPOL, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), en coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, para ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a poner en práctica la Estrategia, y alienta a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista a que aseguren la prestación específica e integrada de asistencia para el desarrollo de la capacidad;

91. *Destaca* la necesidad de seguir prestando asistencia tangible para el desarrollo de la capacidad para contrarrestar el terrorismo a los Estados Miembros que lo soliciten, reconoce a este respecto la necesidad de aportar más recursos para proyectos de desarrollo de la capacidad, en el marco de los cuatro pilares de la Estrategia, toma nota a este respecto del llamamiento multianual coordinado por la Oficina de Lucha contra el Terrorismo para prestar asistencia en materia de desarrollo de la capacidad a los Estados Miembros que lo soliciten y alienta a los Estados Miembros a que presten al Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas la asistencia financiera y de otro tipo necesaria para la ejecución efectiva de los proyectos mencionados en el llamamiento, en estrecha consulta con los Estados Miembros;

92. *Pide* que se intensifique la participación de los Estados Miembros en la labor de las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista, solicita a las entidades del Pacto que prosigan sus esfuerzos positivos en la interacción con los Estados Miembros, y solicita a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo que siga ofreciendo exposiciones informativas trimestrales, presente un plan de trabajo periódico que incluya las actividades del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y siga ofreciendo plena transparencia a todos los Estados Miembros sobre su labor y sus programas, en particular respecto de la selección y la financiación de proyectos, sus resultados y la experiencia adquirida, y la labor emprendida para incorporar los derechos humanos y la perspectiva de género, así como sobre la eficiencia de los arreglos de financiación compartida;

93. *Observa* la propuesta formulada por el Secretario General en su informe relativo a las opciones sobre la manera de evaluar los efectos de la aplicación de la Estrategia por el sistema de las Naciones Unidas, así como los avances logrados en su aplicación¹⁸, y solicita a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros y todas las entidades interesadas del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, evalúe, según proceda, la metodología y las herramientas relativas a un marco de resultados para asegurar la aplicación completa, equilibrada e integrada de la Estrategia por las entidades subordinadas a la Asamblea General, y que informe al respecto en el informe previsto en el párrafo 118;

94. *Recuerda* su resolución [74/175](#), de 18 de diciembre de 2019, observa con aprecio la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por prevenir y contrarrestar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal, y, a este respecto, acoge con beneplácito que el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal aprobara la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁹;

¹⁸ [A/73/866](#).

¹⁹ [A/CONF.234/16](#), cap. I, resolución 1.

95. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluida su Subdivisión de Prevención del Terrorismo, a que siga mejorando, en estrecha consulta con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva y en coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, la asistencia técnica que presta a los Estados Miembros que la solicitan con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, así como las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios de justicia penal y aplicación de la ley competentes, cuando se le solicite, a fin de desarrollar su capacidad para responder eficazmente a los actos terroristas, prevenirlos, investigarlos y enjuiciar a sus autores, mediante la preparación de iniciativas pertinentes y la participación en ellas y la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, conforme a su mandato;

96. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando proceda, tenga en cuenta en su programa de asistencia técnica para contrarrestar el terrorismo, previa solicitud, los elementos necesarios para el desarrollo de la capacidad nacional a fin de fortalecer los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

97. *Recalca* la función que desempeña la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo dentro de las Naciones Unidas, entre otras cosas en la evaluación de las cuestiones y tendencias relacionadas con la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1373 \(2001\)](#), de 28 de septiembre de 2001, [1624 \(2005\)](#), de 14 de septiembre de 2005, [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#) y [2462 \(2019\)](#), de conformidad con su mandato y con la resolución [2395 \(2017\)](#) del Consejo, de 21 de diciembre de 2017, y en el intercambio de información, según proceda, con los órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, reconociendo también las relaciones que mantiene la Dirección con expertos y profesionales competentes en los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, las instituciones académicas, los centros de estudio, la sociedad civil y el sector privado, alienta a la Dirección y a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo a que velen por la coordinación de las actividades de lucha contra el terrorismo del sistema de las Naciones Unidas y exhorta a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, todos los demás fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, los donantes y los receptores a que utilicen las recomendaciones y evaluaciones de los expertos de la Dirección en el diseño de las actividades de asistencia técnica y desarrollo de la capacidad, en particular para promover la aplicación equilibrada de los cuatro pilares de la Estrategia, salvo cuando los Estados Miembros evaluados soliciten que determinada información tenga carácter confidencial;

98. *Recalca también* la función que desempeñan en las Naciones Unidas los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el examen periódico universal, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales independientes del Consejo de Derechos Humanos, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, en la documentación, el análisis y la formulación de recomendaciones sobre los aspectos de la lucha contra el terrorismo relacionados con los derechos humanos, y alienta a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y todos los demás fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta los análisis, los informes y las recomendaciones pertinentes cuando diseñen la asistencia técnica y las actividades de desarrollo de la capacidad, en consulta con los Estados Miembros;

99. *Pide* que se aumente la coordinación y la coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con las partes interesadas, incluidos los donantes, los países receptores y las entidades receptoras de asistencia para la creación de capacidad contra el terrorismo, en particular en el desarrollo y el mantenimiento de sistemas de justicia penal eficaces y basados en el estado de derecho, y pide también que se fomente el diálogo entre todas las partes interesadas con miras a situar las perspectivas nacionales en el centro de la creación de capacidad a fin de fortalecer la implicación nacional, reconociendo al mismo tiempo que las actividades relativas al estado de derecho deben estar asentadas en un contexto nacional y que los Estados tienen experiencias nacionales diferentes en el desarrollo de sus sistemas de justicia penal en función de sus características jurídicas, políticas, socioeconómicas, culturales, religiosas y otras particularidades de carácter local, pero reconociendo también que existen características comunes fundadas en reglas y normas internacionales;

100. *Alienta* a los Estados Miembros a que apoyen la elaboración de planes de aplicación voluntarios, de carácter nacional o regional, para aplicar en su totalidad la Estrategia, guiados por las evaluaciones de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo resultantes de las visitas a los países y sus consiguientes recomendaciones, aceptadas por los Estados Miembros visitados, para prestar asistencia técnica de las Naciones Unidas priorizada y coordinada por conducto del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista;

Pilar IV: medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo

101. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al contrarrestar el terrorismo, y, a este respecto, expresa seria preocupación por las violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de las actividades contra el terrorismo;

102. *Pide* que se aumenten la atención y las actividades en los planos nacional e internacional para ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a velar por que todas las medidas de lucha antiterrorista se ajusten al estado de derecho y al derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y alienta a este respecto a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista a que colaboren con los Estados Miembros y presten ayuda a aquellos que lo soliciten, en el marco de sus respectivos mandatos, y solicita a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha contra el Terrorismo que, en el marco de sus respectivos mandatos, integren e incorporen la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus proyectos y programas de creación de capacidad en los cuatro pilares de la Estrategia;

103. *Insta* a los Estados a que garanticen que las medidas adoptadas para prevenir y contrarrestar el terrorismo no sean discriminatorias, y a que no recurran a la elaboración de perfiles sobre la base de motivos discriminatorios prohibidos por el derecho internacional;

104. *Subraya* que toda detención de personas sospechosas de actos de terrorismo debe ser coherente con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, y que no corresponde justificar la

privación arbitraria de la libertad invocando fines de seguridad o de lucha contra el terrorismo, y reafirma el principio de no devolución, así como la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

105. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de despojar de su nacionalidad a las personas que presuntamente hayan cometido actos terroristas en contravención del derecho a la nacionalidad enunciado en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

106. *Insta* a todos los Estados a que también respeten y protejan el derecho a la privacidad, que se establece en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales, al contrarrestar el terrorismo, con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y a que adopten medidas para que las injerencias en ese derecho o sus restricciones no sean arbitrarias ni ilícitas, sean objeto de una supervisión efectiva y den lugar a una reparación apropiada, incluso mediante el control judicial o por otros medios legales;

107. *Exhorta* a los Estados a que, al contrarrestar el terrorismo y prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo, revisen sus procedimientos, prácticas y legislación sobre la vigilancia de las comunicaciones, su interceptación y la reunión de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y reunión en gran escala, con miras a defender el derecho a la privacidad, establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, asegurando el cumplimiento pleno y efectivo de todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

108. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren, al adoptar cualquier medida o utilizar cualquier medio contra el terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y proporcionalidad;

109. *Insta* a los Estados a que aseguren, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y la reglamentación nacional, y siempre que el derecho internacional humanitario sea aplicable, que la legislación y las medidas contra el terrorismo no obstaculicen las actividades humanitarias y médicas ni la colaboración con todos los agentes pertinentes, como se prevé en el derecho internacional humanitario, observando las normas aplicables del derecho internacional humanitario según las cuales no se castigará a nadie por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología;

110. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población en sus territorios, y recuerda a este respecto que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario relativas a la protección de los civiles y el personal médico y sus medios de transporte y equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, en los conflictos armados;

111. *Subraya* la importancia de las iniciativas multilaterales para combatir el terrorismo y de abstenerse de adoptar prácticas o medidas que sean incompatibles con el derecho internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

112. *Destaca* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y que rindan cuentas y de ofrecer

garantías de juicio imparcial, acceso a la justicia y rendición de cuentas de conformidad con su legislación nacional y en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, exhorta a los Estados Miembros a que velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados por las medidas adoptadas o los medios empleados para contrarrestar el terrorismo o el extremismo violento que conduce al terrorismo tenga acceso a la justicia y a un recurso efectivo, y que las víctimas de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos obtengan compensaciones y reparaciones adecuadas, efectivas y prontas, según proceda;

113. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a las víctimas del terrorismo y a sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellas y alienta a los Estados Miembros a que les proporcionen un apoyo y una asistencia adecuados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y del derecho interno aplicable, para velar por que se satisfagan sus necesidades físicas, médicas y psicosociales y se reconozcan y protejan sus derechos humanos, en particular los de las mujeres y los niños, y los de las víctimas de la violencia sexual y de género cometida por los terroristas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, cuando proceda, consideraciones relativas al reconocimiento, la aceptación, la memoria, la dignidad, el respeto, la reparación, la rendición de cuentas, la justicia y la verdad;

114. *Reconoce* la importancia de aumentar la resiliencia de las víctimas y sus familiares como parte esencial de una estrategia contra el terrorismo, y alienta a los Estados Miembros a que incluyan este aspecto en sus estrategias nacionales contra el terrorismo, entre otras cosas prestando apoyo y asistencia adecuados a las víctimas y sus familiares inmediatamente después de un atentado y a largo plazo, y compartiendo de manera voluntaria mejores prácticas y enseñanzas extraídas en relación con el apoyo a las víctimas del terrorismo, en particular en lo que respecta a la prestación de asistencia jurídica, médica, psicosocial o financiera, y, a este respecto, alienta a todos los Estados Miembros a que formulen planes de asistencia exhaustivos que tengan en cuenta las cuestiones de género para las víctimas del terrorismo y sus familiares, en consonancia con la legislación nacional, y las capacidades y posibilidades nacionales para atender las necesidades inmediatas de las víctimas del terrorismo y sus familiares a corto y a largo plazo en lo que se refiere a su socorro y rehabilitación;

115. *Reconoce* la labor y el esfuerzo realizados por los órganos y las entidades competentes de las Naciones Unidas, así como por otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, con el fin de apoyar, reconocer y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y los insta a que intensifiquen sus esfuerzos para prestar asistencia técnica, previa solicitud, con miras a desarrollar la capacidad de los Estados Miembros en la elaboración y aplicación de programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo;

116. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de convocar el Primer Congreso Mundial de Víctimas del Terrorismo y alienta a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista, especialmente a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, por conducto del Programa de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo y el Portal de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, sigan sensibilizando a la opinión pública sobre las víctimas del terrorismo y la promoción y la protección de sus derechos, sobre todo en el proceso de justicia penal, a fin de fortalecer aún más la capacidad de los Estados Miembros para prestar asistencia a las víctimas del terrorismo, y aumenten su colaboración con las

organizaciones pertinentes de la sociedad civil y del sector privado, que desempeñan una función importante en la asistencia y el apoyo a las víctimas del terrorismo;

117. *Reitera* que, habida cuenta de su condición principal de víctimas del terrorismo, así como de otras violaciones del derecho internacional, todos los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de haber infringido la ley, en particular los que se vean privados de libertad, así como los niños víctimas y testigos de delitos, deben ser tratados de manera acorde con sus derechos, dignidad y necesidades, en particular en lo atinente al apoyo psicosocial, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular las obligaciones previstas en la Convención sobre los Derechos del Niño, manteniendo el interés superior del niño como consideración principal y, teniendo presentes a este respecto las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, insta a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho nacional, consideren alternativas al enjuiciamiento y la detención y adopten las medidas pertinentes a fin de reintegrar efectivamente a los niños que hayan estado asociados con grupos armados, incluidos grupos terroristas, según los Principios y Directrices de París sobre los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados (Principios de París);

118. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones, a más tardar en febrero de 2023, le presente un informe sobre los avances logrados en la aplicación de la Estrategia que contenga sugerencias sobre su futura aplicación por el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre los avances logrados en la aplicación de la presente resolución;

119. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo”, al objeto de examinar, antes de junio de 2023, el informe del Secretario General solicitado en el párrafo 118 y la aplicación de la Estrategia por los Estados Miembros, y de considerar la posibilidad de actualizarla para responder a los cambios que se hayan producido.
